



Expediente: **051970340368**  
Radicado: **RE-01983-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/05/2025** Hora: **16:09:53** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO**

**EL DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

### ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0768-2022 del 01 de junio de 2022**, donde se denunció lo siguiente: **"CAPTACIÓN ILEGAL DE UNA FUENTE DE AGUA CON UNA TUBERÍA DE GRAN TAMAÑO"**, situación que se estaba presentando en el punto localizado en la coordenada geográfica **-75° 11' 13.337" W: 6° 3' 27.205" N, Z: 1296 msnm**, predio identificado con el FMI: **0145089**, ubicado en el sector La Granja del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 09 de junio de 2022, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja N° **IT-03767-2022 del 14 de junio de 2022**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja N° **IT-03767-2022 del 14 de junio de 2022**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-02258-2022 del 15 de junio de 2022**, donde se impone una medida preventiva de amonestación escrita y se requiere al señor **JOSÉ JESÚS LÓPEZ QUINTERO**.

Que mediante correspondencia de salida N° **CS-06105-2022 del 17 de junio de 2022**, se remite el informe técnico de queja con radicado N° **IT-03767-2022 del 14 de junio de 2022**, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P. MUNICIPIO DE COCORNÁ, para su conocimiento y competencia.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06753-2022 del 25 de octubre de 2022**.

Mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-10979-2022 del 26 de octubre de 2022**, la corporación le comunicó al señor **JOSÉ JESÚS LÓPEZ QUINTERO** las recomendaciones extraídas del informe técnico referenciado en el acápite anterior, para su respectivo conocimiento.

Mediante visita de control y seguimiento realizada el **29 de abril de 2025**, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** y los requerimientos realizados al señor **JOSÉ JESÚS LÓPEZ QUINTERO**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02740-2025 del 06 de mayo de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones.



(...)

**25. OBSERVACIONES:**

El día 29 de abril del 2025, personal técnico de la Corporación realizo visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -75° 11' 13.144" Y(n): 6° 3' 13.144" Z:1281 msnm, localizado en el sector "La Granja" ubicado en el área urbana del municipio de Cocomá, distinguido con el FMI 0145089 y PK 1971001001000900021, con el fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado por la corporación en la comunicación CS-10979-2022 del 26 de octubre del 2022, encontrando lo siguiente:

- Se llega al predio del señor José Jesús López Quintero, se observa que el punto donde supuestamente captaba el agua, se ubica cerca de un gradual, el cual se encuentra cubierto por vegetación lo que dificulta el acceso al lugar.
- Se hace un recorrido por la periferia del lugar revisando si se encuentran conexiones como tuberías de conducción de agua, evidenciando que no se encuentran redes de conducción de agua, así mismo tampoco se identificó puntos de captación del agua, ni caminos de ingreso a la fuente para su mantenimiento, lo que indica que de esta fuente no se hace uso del recurso hídrico.
- La visita de control y seguimiento no fue acompañada por el señor José Jesús López Quintero, por no encontrarse en el pueblo, sin embargo se estableció comunicación telefónica con él y manifestó que hace mucho tiempo no hace uso de esa fuente y que él cuenta con conexión del acueducto de la Junta Acción Comunal Urbana Barrio Nuevo y que como prueba adjunta recibo de pago de sostenimiento del acueducto.



- La Junta de Acción Comunal Urbana del Barrio Nuevo, cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 134-0185-2015, expediente 051970222636.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:			
Resolución No. RE-02258-2022 del 15 de julio del 2022 "Por medio del cual se impone una medida preventiva".			
Correspondencia con radicado No. CS-10979-2022 del 26 de octubre del 2022.			
ACTIVIDAD		CUMPLIDO	OBSERVACIONES

	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
(...)ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor al señor José Jesús López Quintero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.449.805, para que, de manera inmediata, proceda a presentar a esta corporación el tramite ambiental de concesión de aguas en beneficio del predio localizado en las coordenadas geográficas X (W): -75° 11' 13.337"; Y(N): 6° 3' 27.205", Z: 1296 msnm, zona urbana del municipio de Cocorná, o , en su defecto, solicite la inclusión como usuario de la Empresa de servicios públicos de corona E.S.P.	30/04/2025	X			En señor José Jesús López Quintero, cuenta con conexión del acueducto Barrio Nuevo de Cocorna
Correspondencia con radicado No. CS-10979-2022 del 26 de octubre del 2022.					
Se le comunica que deberá de manera inmediata suspender, inhabilitar y levantar la captación ilegal con las tuberías de agua que tiene instaladas en el sitio ubicado en las coordenadas Geográficas X (W): -75° 11' 13.337"; Y(N): 6° 3' 27.205", Z: 1296 msnm, o en su defecto iniciar el trámite para el respectivo permiso.	30/04/2025	X			El señor José Jesús López Quintero, suspendió definitivamente la captación del agua.

## 25. CONCLUSIONES

- El día 29 de abril de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -75° 11' 13.144" Y(n): 6° 3' 13.144" Z:1281msnm, localizado en el sector "La Granja" área urbana del municipio de Cocorná, distinguido con el FMI 0145089 y PK 1971001001000900021, con el fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO TERCERO en la Resolución N° RE- 02258-2022 del 15 de junio de 2022 y la CS-10979-2022, se constató en campo, que, el señor José Jesús López Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.449.805, suspendió de manera definitiva la captación del recurso agua en beneficio de su predio, en su defecto se encuentra incluido como usuario del acueducto de la Junta Acción Comunal Urbana Barrio Nuevo, zona urbana del municipio de Cocorna, el cual cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 134-0185-2015, expediente 051970222636.
- Teniendo en consideración lo descrito anteriormente, se concluye que el señor José Jesús López Quintero dio cumplimiento con los requerimientos contenidos en la Resolución No. RE-02258-2022 del 15 de julio del 2022 y la CS-10979-2022.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y

*aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02740-2025 del 06 de mayo de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOSÉ JESÚS LÓPEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **3.449.805**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02258-2022 del 15 de junio de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, ya que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva y en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-10979-2022 del 26 de octubre de 2022**, en virtud a que suspendió de manera definitiva la captación del recurso hídrico que realizaba en beneficio de su predio, además, actualmente cuenta con conexión al acueducto de la Junta de Acción Comunal Urbana Barrio Nuevo, que contiene una concesión de aguas superficiales debidamente otorgada por la corporación, hecho debidamente probado con un recibo de pago de sostenimiento del acueducto, mostrado al personal técnico que realizó la visita de control y seguimiento, por lo tanto, no se evidencian impactos negativos relevantes a los recursos naturales.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970340368**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02740-2025 del 06 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **JOSÉ JESÚS LÓPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.805**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02258-2022 del 15 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970340368**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ JESÚS LÓPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.805**.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **051970340368**

Proceso: **Queja Ambiental**.

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **26/05/2025**